

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 6 de diciembre de 2023

Del presente proceso verbal de nulidad de partición, doy cuenta al señor Juez. Informo que la parte demandante corrigió la demanda en tiempo oportuno. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Verbal Nulidad de Partición, proceso No. 636904089001-2023-00076-00
Demandante:	Luz Adriana Zambrano Monar y otros
Demandado:	Pablo Julio Rodríguez Naranjo y otros
Decisión:	Admite demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Salento-Quindío, trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este Despacho por auto del 23 de noviembre del presente año, inadmitió la demanda para proceso verbal de nulidad de partición y adjudicación realizada ante la Notaría Única de esta localidad y concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, término que venció el primero de diciembre del presente año, siendo que en dicho lapso la parte demandante hizo la corrección de la demanda.

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Despacho que se allana con los requisitos de orden formal de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para conocerla a términos de los artículos 18, 26, 28 numeral 7 y 368 y siguientes y pertinentes de la obra en cita, por lo que es procedente admitirla y ordenar se le imprima su trámite legal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE PARTICION que promueven los señores LUZ ADRIANA, LUZ AMANDA, JOSE SANDALIO, OSCAR WILSON, MARIA ISABEL Y ALBERTO ZAMBRANO MONAR, por intermedio de apoderado contra los señores: PABLO JULIO RODRIGUEZ NARANJO Y CARMELINA RODRIGUEZ NARANJO. respecto del predio denominado AVILLAMARINA ubicado en la vereda PALESTINA jurisdicción de este Municipio.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo verbal del Libro Tercero, Título I, capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena NOTIFICAR personalmente o de manera virtual la presente demanda a los señores PABLO JULIO RODRIGUEZ NARANJO Y CARMELINA RODRIGUEZ NARANJO y correrles traslado por el término de VEINTE (20) DIAS, para cuyo efecto se le hará entrega en el acto de la notificación copia de la demanda con sus anexos y el presente auto con la constancia de acuse de recibo, si es enviado por empresa de correo, con cotejo y sello de todos los documentos enviados y certificado de la empresa que hace la entrega, todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase en cuenta que a la doctora LILIANA PEREZ GIRALDO, ya se le reconoció personería para actuar dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 14
DE DICIEMBRE DE 2023



DARWIN LEONAL RIVAS
Secretario